



Expediente: 056900330749  
Radicado: RE-06831-2021  
Sede: REGIONAL PORCE NUS  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 08/10/2021 Hora: 13:45:30, Folios: 2



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 20 de junio del 2018 se interpone queja con radicado número SCQ 135- 0685-2018 donde se denuncia afectaciones ambientales por vertimientos a fuente hídrica por la práctica de una actividad minera en el corregimiento de El Limón del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0161-2018 del 4 de octubre del 2018 se impone medida preventiva de suspensión inmediata al señor Bernardo Mira de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales, en especial de vertimientos a fuente hídrica, en el corregimiento de El Limón del municipio de Santo Domingo y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, la cual fue notificada de manera personal el día 29 de junio del 2021.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 5 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT-06147-del 7 de octubre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"El señor Bernardo Mira, acató la medida de suspensión inmediata de todo tipo de actividades de minería, que puedan afectar los recursos naturales en el predio con coordenadas: X: -75°07'47.83" Y: 6°32'8.60", corregimiento El Limón, municipio de Santo Domingo. La señora Cenida Mira, identificada con cédula de ciudadanía # 43.482.138, hija del señor Bernardo Mira, manifiesta que las actividades de minería se suspendieron*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*desde el año 2018. En el predio y fincas aledañas donde se desarrollaban las actividades de minería, no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales por esta causa."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenté contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-06147-del 7 de octubre del 2021, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado numero 056900330749, toda vez que en visita realiza el día 5 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios de la corporación se pudo evidenciar que el señor Bernardo Mira, acató la medida de suspensión inmediata de todo tipo de actividades de minería, que puedan afectar los recursos naturales, en el predio con coordenadas: X: -75°07'47.83" Y: 6°32'8.60", corregimiento El Limón, municipio de Santo Domingo

### **PRUEBAS**

- Informe Técnico N° IT-06147-del 7 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso mediante la Resolución con radicado numero 135-0161-2018 del 4 de octubre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

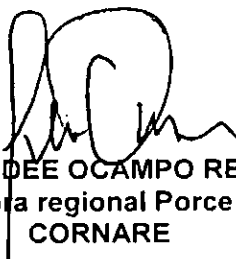
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado numero 056900330749 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

Expediente 056900330749  
Fecha: 7/10/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Orlando Vargas

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*